

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 338



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 22 de junio de 2017, se dio lectura al oficio número 381 de fecha 15 de junio de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 19 del mismo mes y año, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 46, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento citado, a contratar un crédito, para el proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V, 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0856, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

RESULTANDO TERCERO.- En sesión ordinaria del Pleno de fecha 16 de diciembre del año en curso, la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarin Cortés presentó, en la discusión en lo particular, reserva para modificar el Artículo Primero, en lo relativo al monto del crédito a autorizar, la cual fue aprobada en los términos propuestos incorporándose al cuerpo del presente Decreto.



CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustentó su solicitud, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, tiene una antigüedad de más de 20 años, es muy deficiente, obsoleto y poco amigable con el medio ambiente, además que genera un gasto muy considerable para el erario público del Municipio, aunado a que constantemente se requiere de un mantenimiento continuo a las luminarias existentes, generando un gasto corriente y aumentando el presupuesto con el que cuenta el área de servicios públicos por lo que en muchas ocasiones se dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas que solicita la población y que se generan del mal estado del alumbrado público, dejando en penumbras los accesos vehiculares y peatonales de algunas zonas del municipio. Por tal motivo el municipio llevó a cabo la tarea consistente en buscar y encontrar una Tecnología, vigente, eficiente y sustentable como lo es la Tecnología de punta, tipo Led, que ofrece mayor ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución del flujo luminoso, eficacia, durabilidad, mayor vida útil con el mínimo costo de mantenimiento, y que no daña el medio ambiente, además que permitirá que el municipio cuente con una

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

apariciencia estética moderna. Pretendiendo favorecer así a una población aproximada de 25,493 habitantes.

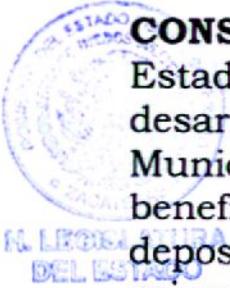


SEGUNDA.- En virtud de lo anterior, y con el uso de las facultades y obligaciones que menciona el artículo 79 fracción IV y 80 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas. En la trigésima primera sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, sesionado en fecha 13 de junio del año 2017, la asamblea en unanimidad, aprobó el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del suscrito municipio, procediendo a buscar así la mejora y renovación del alumbrado público, para que cumpla el vigente reglamento de eficiencia energética y del ahorro energético que marca la Ley aplicable.

TERCERO.- Ante tal necesidad imperante, el H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, solicitó opinión técnica de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), para la aprobación del proyecto técnicamente viable, que contempla con sustituir 3,381 sistemas de alumbrado público ineficientes tales como de vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescente, de los cuales la CONUEE, concluyo que propone la sustitución de 2,930 sistemas que cumplen con los requerimientos y normatividad aplicables que marca la NOM-013-ENER-2013, donde se identifica un ahorro potencial de electricidad de alrededor del 71.10% con respecto a la tecnología a ser sustituida, y una reducción aproximada del 68.20% en la facturación, respecto al consumo total de energía en alumbrado que tiene el municipio actualmente. Con lo anterior, el municipio logrará un ahorro considerable por concepto de consumo de energía eléctrica, la cual permitirá fortalecer otros rubros de acción gubernamental.”

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

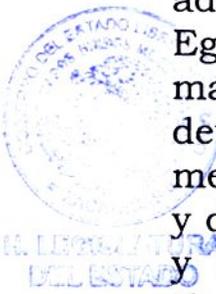
Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida. De igual modo, como atribución de los diputados para autorizar la solicitud para que los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción V del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

CONSIDERANDO TERCERO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO.- La Iniciativa con proyecto de decreto que se presentó para aprobación de esta Soberanía Popular propone en su primer artículo resolutivo, que se autorice al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román:

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



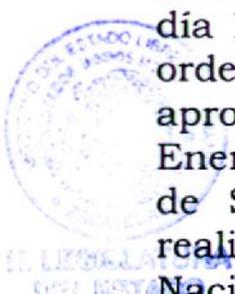
*- "...para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate **con cualquier persona física o moral** de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple o en cuenta corriente, hasta por la cantidad de ..."*

De lo anterior, se observa que dentro de las prohibiciones para contratar directa o indirectamente deuda pública y obligaciones o empréstitos, lo es el hecho de que éstas sean contratadas con persona física o moral, extranjera, o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Disposiciones que se mencionan en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer prohibiciones a los Estados; en el artículo 9º. de la Ley de Coordinación Fiscal, al referirse a la afectación de participaciones que le corresponden a los municipios, cuando éstas se ofrecen en garantía o como fuente de pago de obligaciones de deuda pública contraída con la federación, con instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Y por último, en el artículo 8 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, refiriéndose a prohibiciones a los entes públicos, en materia de deuda pública y obligaciones.

CONSIDERANDO QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2016-2018 de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta de la

LXII

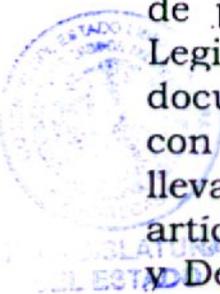
LEGISLATURA ZACATECAS



XXXI sesión extraordinaria y privada de Cabildo, celebrada el día 13 de junio del año 2017, donde como punto número 3 del orden del día, se sometió para su análisis, y en su caso, aprobación del H. Ayuntamiento, del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, derivado de la gestión que realizó el Presidente Municipal ante la Instancia de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), y la Secretaría de Energía (SENER), asimismo, del acta en referencia se desprende que la solicitud de autorización de financiamiento fue aprobada por unanimidad de votos, constando en el Acta la firma de 11 (once) de los 12 (doce) integrantes que conforman el Cabildo del Municipio en cita, con lo que se da cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 25 Fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que establecen que en el caso de obligaciones o deuda pública que excedan del periodo constitucional, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo; **2)** Exposición de Motivos de la Iniciativa con proyecto de decreto para que se le autorice la adquisición de un crédito para el cambio del sistema de iluminación del Municipio; **3)** Carta intención ante la Delegación Estatal de BANOBRAS, con la finalidad de contratar un crédito por un monto de \$30'314,583.53 (treinta millones trescientos catorce mil quinientos ochenta y tres pesos 53/100 m.n.), más gastos financieros, con un plazo de amortización de 72 meses (6 años), para financiar, inversiones públicas productivas, en los rubros de eficiencia energética en alumbrado público y proyectos de adquisición de energía sustentable con el medio ambiente; **4)** Esquema de inversión y amortización de crédito por \$30'676,284.75 (treinta millones seiscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 m.n.), en un plazo de 69 meses, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **5)** Reporte Analítico del Pasivo del 1 de enero

LXII

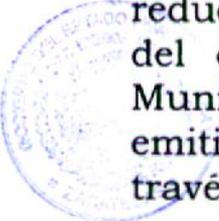
LEGISLATURA
ZACATECAS



al 24 de noviembre de 2017; **6)** Oficio número 389, de fecha 15 de junio del año en curso, por el que solicita a este Poder Legislativo, requiera a la Secretaría de Finanzas del Estado, la documentación o información complementaria que requiera, con el fin de obtener la Opinión Técnica que se necesita para llevar a cabo el análisis correspondiente; fundamentado en el artículo 10, fracción XIV de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; **7)** Copia certificada de la XXXIII Sesión de Cabildo con carácter de extraordinaria y privada, celebrada el 15 de junio de 2016, en la que como punto número tres del orden del día se analizó y aprobó la Cuenta Pública 2016; **8)** Copia del Estado de Origen y Aplicación de Recursos del periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2016; **9)** Solicitud del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. para participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, a la cual se anexa la documentación prevista en el numeral 3.1.1 “Promoción del Proyecto Nacional” del Anexo A “Manual Operativo”, a saber, a) Carta de no adeudo a la CFE, b) Anexo D, que contiene: -Censo de alumbrado público-, -proyecto de sustitución con información de los sistemas actuales y propuestos-, -localización de los sistemas de iluminación-, -geometría e información técnica-, -facturación, y en su caso, el Derecho de Alumbrado Público (DAP); **10)** Opinión Técnica del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), en fecha 26 de mayo del año en curso; el cual contempla sustituir 3,381 sistemas de alumbrado público, y que en su opinión, concluye que el proyecto cumple con la normatividad vigente y es técnicamente viable, y que el Municipio es susceptible de recibir apoyo proveniente del Fideicomiso No. 2145, denominado “Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía”, para las 2,930 sustituciones de sistemas que cumplen con los requerimientos y normatividad aplicables, donde se identifica un ahorro potencial de electricidad de alrededor del

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



71.10% con respecto a la tecnología que será sustituida, y una reducción aproximada del 68.20% en la facturación, respecto del consumo total de energía en alumbrado que tiene el Municipio en cita; **11)** Dictamen de Viabilidad Financiera, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a través del oficio CON-1804/17 de fecha 16 de agosto de 2017.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEXTO.- Del resultado del Informe de Viabilidad Financiera emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se desprende que el Municipio de Tlaltenango de Sánchez-Román, Zacatecas, cuenta con un nivel de endeudamiento elevado con la contratación de 30.3 millones de pesos, lo anterior debido a que el indicador de deuda oscilaría en un 60.43%, el del servicio de la deuda en un 11.19% y el de obligaciones a corto plazo en un 9.13%, fallo emitido y presentado ante esta H. Legislatura, mediante oficio número CON-1804/17 de fecha 21 de junio del año en curso.

En razón de lo anterior, esta Soberanía Popular fue de la opinión de autorizar el financiamiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Además, del cumplimiento de que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional, toda vez que de la información allegada se desprende que el crédito será contratado ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el considerando cuarto, cuyo texto dice que dentro de las prohibiciones para contratar directa o indirectamente deuda pública y obligaciones o empréstitos, no lo es el hecho de que éstas sean contratadas con personas físicas, siempre y cuando no se trate de persona física o moral, extranjera, o que deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo será para inversiones públicas productivas

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



y que en el caso, lo será para la eficiencia energética en el rubro de alumbrado público, quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones que establece al efecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el consejo Nacional de Armonización Contable, y las disposiciones locales en materia y las normas expedidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable.

SEXTO.- En fecha 7 de diciembre de 2017 las comisiones dictaminadoras celebraron reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideraron que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y en atención al dictamen de viabilidad financiera citado con antelación, el Colectivo Dictaminador determinó en reducir el monto solicitado de conformidad a la capacidad de endeudamiento del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, por lo que por mayoría de votos se aprobó y se presentó en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETA



ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 m.n.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente instrumento legislativo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, en los rubros siguientes: (a) eficiencia energética en alumbrado público, (b) proyectos de adquisición de energía sustentable con el medio ambiente, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el financiamiento que se autoriza en el presente Instrumento Legislativo, en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de [6] años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, quienes para este caso serían el L.E.P.G. Miguel Ángel Varela Pinedo, C. Margarita Orozco Robles y L.E.M. Rossy Edith Pérez Vargas, Presidente, Síndica y Tesorera municipales y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, enunciados en el artículo anterior, (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente documento, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente instrumento legislativo; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.



ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las participaciones afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente instrumento legislativo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS

necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente resolutivo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, solicite al Congreso del Estado de Zacatecas: (i) que el importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo para el financiamiento de inversiones públicas productivas, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, y (ii) que a partir de la fecha del año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los)

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considere reformada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2018, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados, sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

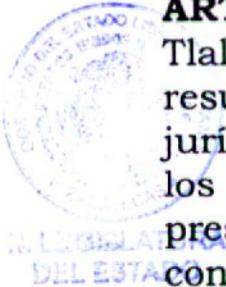
ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Instrumento, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, con objeto considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Instrumento Legislativo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se otorga la autorización previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Instrumento Legislativo, y (c) de la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

LXII

LEGISLATURA
ZACATECAS



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIA

DIP. NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA



SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ